

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, levado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

SECRETARÍA.—SUBASTAS

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el servicio de transportes que sea necesario ejecutar en las vías públicas del interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hasta el 31 de Diciembre de 1913, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA, TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

Primero. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital, cuyos transportes comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista;

b) El suministro de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. La ejecución de los transpor-

tes que sea preciso ejecutar para las obras que se lleven á cabo por el ramo de Vías públicas, cuyos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías públicas á las obras, las herramientas, útiles de espartería, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes;

b) Los que motiva la conducción de las tierras ó materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras ó materiales habrán de llevarse á los puntos que se le designe, ó, de lo contrario, á los vertederos públicos ó á los particulares que el contratista pueda proporcionarse;

c) Aquellos á que da lugar el suministro de arena de miga ó de río para las obras nuevas ó reparaciones que se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas;

d) El suministro y transporte de cubas de riego que sean precisas para los expresados trabajos;

e) El arrastre de carros de vuelo, de propiedad del Municipio;

f) Todo transporte de cualquier otra clase, relacionado con las obras de que se trata.

Art. 2.º *Transportes que se excluyen de esta contrata.*—No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para la obra se adquieran por contratas especiales, en las que se estipulen que han de ser entregados al pie de la obra,

Tampoco comprende los transportes de tierras ó cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes ú obras que se acuerde ejecutar por contratas, también especiales, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No figura, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunique á la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1913.

A los treinta días del en que, según el

párrafo anterior, deba empezar á regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—Esta contrata comprende dos clases de servicios:

El primero es de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas que se indica en el primer párrafo del artículo 1.º; comprende una cantidad de servicio indeterminado, mayor ó menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago del tanto alzado mensual, que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo; tanto alzado que es invariable, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo comprende los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapados de calas que se lleven á cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número é importancia de los que se presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes de esta última clase que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 180.000 pesetas el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forma una sola entidad para los efectos de su administración, y en 120.000 pesetas en la mencionada unidad de tiempo el del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende á 300.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva, que habrá de depositar el contratista, para garantizar el cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la cantidad á que ascendieren los servicios prestados.

CAPITULO II

CONDICIONES DEL MATERIAL Y GANADO PARA EFECTUAR LOS TRANSPORTES DE LAS ARENAS, TRANSPORTES DE LOS PRO-

DUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMADOS, SUMINISTROS DE ARENA PARA EL RECEBADO DE LOS FIRMES, VÍAS EN QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y RECEBADO, TRANSPORTES PARA LAS OBRAS NUEVAS Y REPARACIONES DE LOS AFIRMADOS, CARGA Y DESCARGA EN LAS OBRAS Á QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO IO, VERVEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN, HORAS DE TRABAJO.

Art. 5.º *Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.*—Las vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras, serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico, y la de los volquetes de los quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza lo suficiente impermeables para poder conducir el barro y légamo sin que se vierta durante el transporte y sin que haya necesidad de esperar á que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro y acompañadas de los cubos ó mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías, con todos los arreos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desecharse las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevarán pintado otro número particular de orden entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Art. 6.º *Condiciones de las arenas.*—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcilloarenosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados será lavada, de grano fino, y provendrá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo no ser mal oliente, estar limpia de tierra, cieno ú otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Art. 7.º *Transportes de los productos de limpieza de los afirmados.*—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista, abonándole por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio y otro por el que preste en las vías del ensanche.

Para llevar á cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares del Municipio recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas del camino.

El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior, sin que pueda permitirse que permanezca en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos del centro de la población y calles de mucha concurrencia se hará precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero Director.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada, de no permanecer los montones más de veinticuatro horas en la vía pública, empleando, al efecto, cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º *Suministro de arena para el recebo de los firmes.*—El suministro de arena de miga para el recebo de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., ó por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que se asignará en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

Dicho suministro comprende los trabajos de picar la arena de los sitios que se designe por los empleados facultativos

de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga, en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen las encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Art. 9.º *Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y el recebo.*—Las vías en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad ó en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que el que en dicha relación se hubiera omitido alguna, sea óbice para que lo preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea del número de vías en que habrá de prestarle, y el contratista, sobre este particular, se atenderá en un todo á lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Art. 10. *Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.*—Los servicios de transporte para las obras nuevas ó de reparación de los empedrados ó afirmados que se hagan por administración se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras que se efectúen por administración se hará con carros á jornal ó porte, según ordene el Ingeniero Director ó los Ingenieros en cargados de los servicios á quienes afecten las obras.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El suministro de arena de miga ó de río para las obras á que se refiere este artículo, se hará por carros á jornal ó por metro cúbico, y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro en este caso más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, aun cuando los que haga al día excedan de esa cantidad. La forma en que haya de hacerse el servicio la determinará el Ingeniero Director ó los Ingenieros encargados de los servicios del Interior y Ensanche.

Art. 11. *Carga y descarga en las obras á que hace referencia el artículo 10.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por administración, según el artículo 10, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento cuando éste se haga con carros, á jornal, el picado ó excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la car-

ga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Art. 12. *Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por administración.*—Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible á la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes posible; pero en caso de que el Excmo. Ayuntamiento no los tuviera, el contratista queda obligado á adquirirlos en condiciones tales, que ningún carro á jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos en el día por los diversos carros que concurren á la obra en que esto se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos, que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hayan ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Art. 13. *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo 10, deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14. *Material que el contratista debe presentar en las obras.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará, con arreglo á las necesidades del servicio, por la Dirección facultativa; pero sin que se les pueda exigir por este concepto más de 35 carros, 10 volquetes, cinco cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río para el servicio del Interior y Extrarradio, y 35 carros, cinco volquetes, cinco cubas de riego, 100 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río para el del Ensanche, pudiendo, no obstante, llegar á cubrir ó no, á su voluntad, todo el servicio que se le pida, si éste excediera del marcado anteriormente.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

Art. 15. *Pedidos del servicio.*—Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos para limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentre al descubierto por causa de lluvias ó vientos ó de la misma operación de limpieza; otros, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas, y en aquellas á que dé lugar las reparaciones de los pavimentos, cuando unos ú otros de estos trabajos se efectúen por administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camineros y peones, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio; pero sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera pueda servir al contratista para dejar de recoger los montones provenientes de la limpieza, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, á partir de aquella en que fueron formados, según se preceptúa en el artículo 7.º de este pliego. En estos mismos pedidos se expresarán aquellas vías ó plazas en que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo recebo más que en una calle ó paseo de cada distrito ó zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de 30 diarios.

En los segundos, se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, y metros cúbicos de arena que debe acopiarse ó presentarse al trabajo de cada tajo. En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo; debiendo hacerse un pedido para cada distrito ó zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista, y archivándose el otro en las Oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Art. 16. *Reconocimiento del material.*—El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre será reconocido diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reuna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Art. 17. *Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.*—Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebo de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpieza que no se recoja dentro de los plazos y hora marcados en el artículo 7.º, incurrirá en la multa de cinco pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlos.

Cuando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase; debiendo además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras nuevas y de reparación, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo ó no se presente en el mismo á las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el

contratista deje acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de tres pesetas, si es de arena de miga, y de seis, si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea re-puesta, según preceptúa el art. 16, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseche y no se retire inmediatamente, según preceptúa el mismo art. 16, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre á la oficina á la hora que se señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Art. 18. *Plazo para aplicar las multas.* Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse á diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 36 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 19. *Modo de hacer efectivas las multas.* Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 36 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citado.

Art. 20. *Reposición de la fianza y caso de rescisión.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el art. 24 del citado Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

CAPITULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Art. 21. *Precios tipos.*—Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes, de limpieza y recebo para el entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º y demás de este pliego que se refieren á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose

por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones á que hace referencia el art. 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado ó empedrados se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sean, de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido no pudiera trabajarse al día siguiente, que fué para aquel que se hizo, por causa de lluvia ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Art. 22. *Contabilidad del servicio.*—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute. Al efecto se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios á jornal, otra para los servicios á porte y arena de miga, otra para los de arena de río y la otra para los jornales de cuba de riego.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, punto de obra ó de extracción de la arena, el de carga, cuando se trate de tierras que vayan á vertedero, clase del porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se enarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista, y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será valedera la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario á la Oficina de la Dirección de Vías públicas, suscripto por el sobrestante de cada distrito ó zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calles ó paseos afirmados que se halla limpio ó recebado y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Art. 23. *Relaciones mensuales de portes.*—Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos y justificantes del pedido hecho durante el mismo que han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado á jornal, y el número de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones á que está sujeto con arreglo á las condiciones de este pliego respecto de los transportes de limpieza y recebo de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la dirección y estarán

firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado y además estarán también suscriptas por los Sobrestantes, los Ingenieros ayudantes llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Art. 24. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Aplicando á las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas y estar autorizadas con el V.º B.º de la Alcaldía presidencia.

Desde la fecha en que estén expedidas estas certificaciones, empezará á contarse el plazo de dos meses, á que se refiere el artículo 39 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 25. *Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina.*—Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas, á la hora que señale para la orden general, debiendo afirmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 26. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán respeto y consideración debida á los señores Concejales, al señor Ingeniero Director, y á los demás funcionarios del Municipio, dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despidá á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 27. *Baja ó mejora en el remate y forma en que debe proponerse.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciere baja: *por los precios tipos*; si se hiciere: *con la rebaja de tanto por ciento* (en letra) *en los precios tipos*, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 28. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905, de contratación, tantas veces citado, y el pliego de condiciones generales, aprobado por

Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Art. 29. *Policia urbana.*—El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bando vigente sobre carros de transporte ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata, ya sobre vehículos, ya sobre materiales.

Art. 30. *Prórroga de la contrata.* Si á la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicho Real decreto, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso quinto del art. 41 del tan mencionado Real decreto.

Art. 31. *Reserva de la Administración.* Si durante el curso de esta contrata el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar todo ó parte del servicio de transporte relativo á Vías públicas en forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar si la modificación fuese parcial con lo restante del servicio, debiendo cobrar, por lo que á la limpieza y recebo se refiere, la parte alícuota que le correspondiera con arreglo á la nueva superficie en que debiera prestar el servicio.

Art. 32. *Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para la denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, cuyos fallos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Relación de las vías públicas de esta capital que están afirmadas con Macadán, á que se refiere el artículo 9.º de este pliego.

Abascal, Ensanche.
Abaio, ídem.
Academia, Interior.
Aguirre, Ensanche.
Alarcón, Interior.
Alberto Bosch, ídem.
Alcalá, ídem, final, parte no empedrada de las entrevías, ídem.
Ambrosio Vallejo, Extrarradio.
Alcalá Galiano, Interior.
Alcántara, Ensanche.
Alegría, plaza, ídem.
Alejandro González, Extrarradio.
Alenza, Ensanche.
Alfonso XI, Interior.
Alfonso XII, parte final, no empedrada, ídem.

Aigeiras, Ensanche.
 Almagro, Interior.
 Almansa, Extrarradio.
 Alonso Cano, Ensanche.
 Alonso Heredia, Extrarradio.
 Altamirano, Ensanche.
 Alvarez Baena, Ensanche.
 Amador de los Ríos, Interior.
 Ancora, Ensanche.
 Andrés Mellado, parte no empedrada, ídem.
 Andrés Torrejón, Interior.
 Antonio Acuña, ídem.
 Antonio López, Extrarradio.
 Antonio Palomino, Ensanche.
 Antonio Pérez, Extrarradio.
 Arapiles, Ensanche.
 Ardemáns, Extrarradio.
 Artistas, ídem.
 Atocha, paseo, al Interior.
 Ayala, Ensanche.
 Alburquerque, Interior.
 Aceiteros, Extrarradio.
 Alamillo, callejón, Interior.
 Almansa, Extrarradio.
 Avila, ídem.
 Bajada á la Moncloa, Ensanche.
 Barón de Ortega, Extrarradio.
 Batalla del Salado, Ensanche.
 Béjar, Extrarradio.
 Benito Gutiérrez, Ensanche.
 Bernardino Obregón, ídem.
 Blanco, paseo, Interior.
 Blasco de Garay, Ensanche.
 Bocángel, Extrarradio.
 Bretón de los Herreros, Ensanche.
 Buen Suceso, parte no empedrada, ídem.
 Buenos Aires, ídem.
 California, parte no empedrada, Extrarradio.
 Calvo Asensio, Ensanche.
 Cambronerías, paseo, Interior.
 Canal, ídem, ídem.
 Canarias, Ensanche.
 Canillas, camino, Extrarradio.
 Caracas, Ensanche.
 Caracuel, Extrarradio.
 Cardenal Belluga, ídem.
 Caridad, Ensanche.
 Cartagena, Extrarradio.
 Casado del Alisal, Interior.
 Castellana, paseo, ídem.
 Castelló, Ensanche.
 Cisne, paseo, Interior.
 Cisne, glorieta, ídem.
 Claudio Coello, parte no empedrada, Ensanche.
 Claudio Moyano, Interior.
 Comercio, Ensanche.
 Conde Aranda, parte no empedrada, Interior.
 Corregidor, Extrarradio.
 Covarrubias, Ensanche.
 Cuesta, Extrarradio.
 Chamartín, camino, ídem.
 China, paseo, Interior.
 Choperas, ídem, ídem.
 Dehesa de la Villa, camino, Extrarradio.
 Delicias, calle, Ensanche.
 Delicias, paseo, parte final no empedrada, Interior.
 Diego de León, Interior.
 Doctor Castelo, Ensanche.
 Doctor Mata, Interior.
 D. Ramón de la Cruz, Ensanche.
 Doña Urraca, Extrarradio.
 Duque de Osuna, Interior.
 Duque de Sexto, Ensanche.
 Ecija, ídem.
 Eraso, Extrarradio.
 Este del Museo, Interior.
 Espartel, ídem.
 España, Extrarradio.
 Espartinas, Interior.

Estación (camino Colmenares), Extrarradio.
 Esquilache, Ensanche.
 Estanislao Figueras, Interior.
 Eugenio Salazar, Extrarradio.
 Extremadura (carretera), ídem.
 Exposición de la Infancia (camino de acceso), Interior.
 Fernández de la Hoz, Ensanche.
 Fernández de los Ríos, ídem.
 Fernando el Católico, ídem.
 Fernando el Santo, parte no empedrada, Interior.
 Ferraz, final, parte no empedrada, ídem.
 Felipe IV, ídem.
 Ferrer del Río, Extrarradio.
 Ferrocarril, Ensanche.
 Florida (paseo de la), Interior.
 Fortuny, Ensanche.
 Fray Luis de León, Ensanche.
 Foso del Ensanche (paseo), ídem.
 Francisco Abril, Extrarradio.
 Francisco Ricci, Ensanche.
 Francisco Rojas, Interior.
 Francisco Zea, Extrarradio.
 Fuente del Berro, Ensanche.
 Fuenterrabía, Interior.
 Galileo, Ensanche.
 García Gutiérrez, Interior.
 García de Paredes, Ensanche.
 Garcilaso, ídem.
 Gasómetro, Interior.
 Gaztambide, Ensanche.
 General Arrando Interior.
 General Oraá, Ensanche.
 General Pardiñas, ídem.
 General Porlier, ídem.
 General Ricardo, Extrarradio.
 Goya, parte no empedrada, Ensanche.
 General Zabala, Extrarradio.
 Granada, Ensanche.
 Gurtubay, Interior.
 Gutenberg, Ensanche.
 Guzmán el Bueno, ídem.
 Hermosilla, ídem.
 Hilarión Eslava, ídem.
 Hipódromo paseo, Interior.
 Hipódromo, revuelta de la derecha, ídem.
 Huerta del Obispo, Extrarradio.
 Ibiza, Ensanche.
 Iglesia, glorieta de la, Interior.
 Indalecio, pasaje, Ensanche.
 Irún, Interior.
 Jenner, Ensanche.
 Jordán, ídem.
 Jorge Juan, ídem.
 José Picón, Extrarradio.
 Juan Bravo, ídem.
 Juan Duque, Ensanche.
 Juan de la Hoz, Extrarradio.
 Juan de Urbieto, Ensanche.
 Julián Gayarre Interior.
 Lagasca, Ensanche.
 Laurel, ídem.
 Lista, ídem.
 Luis Mijáns, Extrarradio.
 Lombía, ídem.
 Londres, ídem.
 Luis Cabrera, ídem.
 López de Hoyos, ídem.
 Luisa Fernanda Interior.
 Magallanes, Ensanche.
 Máiquez, ídem.
 Maldonado, ídem.
 Mallorca, ídem.
 Manuel Silva, ídem.
 Manzanares, ídem.
 Marina Española, ídem.
 Marqués de Mondéjar, Extrarradio.
 Margarita, ídem.
 Marqués de Monistrol, Extrarradio.
 Marqués del Riscal, Interior.
 Marqués de Urquijo, ídem.
 Marqués de Villamagna, ídem.

Marqués de Villamejor, Interior.
 Martín de los Heros, Ensanche.
 Martínez de la Rosa, Interior.
 Maudes, camino, Extrarradio.
 Méjico, ídem, ídem.
 Melancólicos, Interior.
 Meléndez Valdés, Ensanche.
 Méndez Alvaro, ídem.
 Méndez Núñez, Interior.
 Mendizábal, parte no empedrada al final, Ensanche.
 Menorca, ídem.
 Miguel Angel, Interior.
 Modesto Lafuente, Ensanche.
 Moncloa, plaza, ídem.
 Moncloa (camino de la) desde la puerta de la Florida al paseo de la bajada al Parque del Oeste, Interior.
 Mercado, Ensanche.
 Montesa, ídem.
 Moret, ídem.
 Moreto, Interior.
 Muñoz, ídem.
 Murcia, Ensanche.
 Murillo, plaza, Interior.
 Museo, calle, ídem.
 Narciso Serra, Ensanche.
 Navacerrada, Extrarradio.
 Nicasio Gallego, Ensanche.
 Niebla, Extrarradio.
 Nueva del Este, ídem.
 Núñez de Balboa, Ensanche.
 Obelisco, paseo, Interior.
 Obelisco, glorieta, ídem.
 O'Donnell, parte no empedrada, Ensanche.
 Olavide, plaza, Interior.
 Olmos, paseo de los, ídem.
 Padilla, Ensanche.
 Palafox, Interior.
 Palos de Moguer, Ensanche.
 Panamá, Extrarradio.
 Pardo, camino, ídem.
 Parque, Interior.
 Parque del Oeste, paseo de bajada á la Florida, ídem.
 Pedro Heredia, Extrarradio.
 Peñuelas, parte no empedrada, Ensanche.
 Pilar de Zaragoza, Extrarradio.
 Pilar, Ensanche.
 Pinos, paseo, Interior.
 Plaza de Toros, avenida, ídem.
 Ponce de León, Ensanche.
 Pontón de San Isidro, paseo del, Interior.
 Ponzano, Ensanche.
 Príncipe de Vergara, ídem.
 Puente de Segovia, plaza, Extrarradio.
 Puerta del Angel, ídem, ídem.
 Puerta de Toledo, glorieta, Interior.
 Quintiliano, Extrarradio.
 Rampas de la Exposición, Interior.
 Raimundo Lulio, ídem.
 Recaredo, Extrarradio.
 Reina Cristina, Interior.
 Reina Mercedes, ídem.
 Rey, paseo alto y bajo, Interior.
 Rey, puente, ídem.
 Ríos Rosas, ídem.
 Retiro, paseo de coches, ídem.
 Rodríguez San Pedro, Ensanche.
 Romero Robledo, ídem.
 Ronda, paseo, Ensanche.
 Ros de Olano, Extrarradio.
 Rosales, Ensanche.
 Ruiz Perelló, Extrarradio.
 Sagasti, Ensanche.
 Salas, ídem.
 San Antonio, glorieta, Interior.
 San Bernardino, paseo, Ensanche.
 San Isidro, camino alto y bajo, Extrarradio.
 San Isidro (carretera de), ídem.
 San Rafael, Ensanche.

Sánchez Barcáiztegui, ídem.
 Sánchez Bustillo, Interior.
 Sánchez Dávila, Extrarradio.
 Santa Cruz de Marcenado, Ensanche.
 Santa Engracia, paseo, parte no empedrada, Interior.
 Santa María de la Cabeza, ídem, ídem, ídem, ídem.
 Sebastián Herrera, Ensanche.
 Seminario, plaza, ídem.
 Serrano, final, parte no empedrada, Interior.
 Soria, Ensanche.
 Tarragona, ídem.
 Téllez, ídem.
 Toledo, carretera, Interior.
 Toledo, glorieta puente, Extrarradio.
 Trajineros, Interior.
 Torrijos, Ensanche.
 Tortosa, ídem.
 Trafalgar, Interior.
 Tutor, ídem.
 Valderribas, Ensanche.
 Valenzuela, Interior.
 Vallecas, ronda, parte no empedrada, ídem.
 Wandergoten, Ensanche.
 Vega, cuesta, Interior.
 Velázquez, Ensanche.
 Verdad, Extrarradio.
 Vicálvaro, caminos alto, bajo y viejo, ídem.
 Vicente López, Interior.
 Villaamil, Extrarradio.
 Virgen del Puerto, camino bajo, Interior.
 Vistillas, campillo, ídem.
 Vizcondesa del Jorbalán, ídem.
 Yaserías, camino, ídem.
 Zurbano, Ensanche.
 Zurbarán, ídem.

Cuadro de precios tipos á que se refiere el artículo 21 de este pliego.

	En el Interior y Extrarradio.	En el Ensanche.
	Ptas.	Ptas.
<i>Entretimiento y limpieza de afirmados.</i>		
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas, se abonará cada mes la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas para el Interior y Extrarradio, y tres mil trescientas para el Ensanche.....	4.500,00	3.300,00
<i>Transporte para las obras nuevas y de reparación de afirmados y empedrados.</i>		
Por cada metro cúbico de arena de río puesto al pie de obra para Interior, Ensanche ó Extrarradio, cuatro pesetas.....	4,00	4,00
Por cada metro cúbico de arena de miga, en las mismas condiciones, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1,75	1,75

(Continúa en hoja extraordinaria).

IMPRENTA DE «EL PORVENIR»
 Martínez de Velasco y Compañía.
 Pizarro, 15.—Madrid.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID correspondiente al núm. 2

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

SECRETARÍA.—SUBASTAS

(Conclusión).

	En el Interior y Extrarradio. Ptas.	En el Ensanche. Ptas.
Por cada día de jornal de un carro, de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, doce pesetas cincuenta céntimos.....	12,50	12,50
Por cada día de jornal de un volquete, de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, seis pesetas.....	6,00	6,00
Por cada porte de un carro de metro cúbico de capacidad para llevar materiales, tierras, etcétera, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1,75	1,75
Por cada día de jornal de una cuba de riego, montada en su correspondiente carro con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, diez pesetas.....	10,00	10,00
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arros y su conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa, para transportes de sillares, etc., etc., para el Interior, Ensanche ó Extrarradio, doce pesetas.....	12,00	12,00

Económico-Administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 3 de Febrero de 1911, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital;

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate;

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se consigna en el cuadro á que se refiere el artículo 21 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales del Interior y Ensanche;

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 15.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, ó en la Dirección General de Administración, en los mismos días hábiles, y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signo admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los in-

cidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si les devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales, D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas municipales, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 28 de Diciembre de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, habiéndose presentado en tiempo oportuno contra la misma una reclamación por D. Enrique Rodrigo, que ha sido desestimada por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Julio anterior.

Madrid, 4 de Agosto de 1910.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del servicio de transportes para las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, de la Capital».

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del servicio de transportes que sea necesario ejecutar en las Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1913, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1911

(Firma del proponente.)

Diligencia.—Los precedentes pliegos de condiciones fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 31 de Diciembre del año anterior, y sancionados por la Junta municipal en 28 de Febrero del presente año, con la adición propuesta por la Presidencia de que el rematante habrá de atenerse en todo caso á las modificaciones que el Ayuntamiento acuerde, con relación al servicio de transportes.

Madrid 4 de Agosto de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—1.)

En el anuncio de la subasta de alpargatas para calzado de los acogidos en las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma, se ha omitido el año y hora que se debía celebrar la subasta y para su aclaración hacemos constar: *Que dicha subasta tendrá lugar el 4 de Febrero del corriente año, a las doce.*

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Piamonte, núm. 23, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto fecha 30 del mes anterior se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 17 y 23 de Julio de 1907 respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 13 de Febrero próximo venidero, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid dos de Enero de mil novecientos once.

El Secretario,
F. Ruano.

(E.—2)

SECRETARÍA

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Negociado de Policía Urbana, se encuentra depositado y á disposición del que acredite ser su dueño, un billete del Banco de España, de cien pesetas, hallado en la vía pública.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Alcalde Presidente se anuncia al público de conformidad con lo que previene el artículo 615 del Código Civil.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.

El Secretario,
Francisco Ruano.

Núm. 4.428.

(O.—1.)

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
MADRID

D. Juan Manuel Corujo Valvidares, Relator Secretario de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección segunda de esta Audiencia Provincial se ha celebrado el sorteo de los Jurados que con dicha Sección han de constituir el Tribunal del Jurado, para conocer de las causas procedentes de los Juzgados de instrucción de los distritos del Hospicio, Latina é Inclusa, en el primer cuatrimestre de mil novecientos once, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia.

D. Joaquín Flores Fernández, D. Santiago Maeso Rámperez, D. José Pérez Doce, D. Manuel López Garrido, D. Es-

teban López Seoza, D. Domingo Iñiguez Jerez, D. Lorenzo Llorente Iturralde, D. José Plaza Rodríguez, D. Pascasio Arroyo Corral, D. Guillermo Herrero García, D. Antonio Lozano Castillo, don Santiago López Maroto, D. Antonio Reig Chisvent, D. Miguel Pineda Estella, don Patricio Paz Tejada, D. José Sanz Torres, D. Juan Morote González, D. Rufino Suárez Morales, D. Nicolás Fernández Pérez y D. Bernardo López del Hierro.

Capacidades.

D. José Alemany Pérez, D. Andrés Sanz Aguilera, D. Juan Manuel Remis del Prado, D. Matías Delgado García, D. Juan Gil Clemente, D. Aquilino Domínguez Inarranz.

D. José Pavón Marcos, D. José Uriarte Eassó, D. Mariano Campiña Martín, don Hilario Correa Polavismo, D. Eladio Ruiz Plá, D. Moisés Hernández y Hernández, D. Manuel Fiello Domínguez, D. Leandro López Alfaro, D. Alejandro Bazán Llorca y D. Juan Bautista Sarrion.

Supernumerarios. — Cabezas de familia.

D. Ramón Pérez Beltrán, D. Dámaso Roche Navarro, D. Julio Cuadrado Benigno y D. Camilo Torres de Soto.

Supernumerarios. — Capacidades.

D. Tirso Pérez Gutiérrez y D. Antonio Rodríguez Arias.

Las causas que han de versar y los días al efecto señalados son los que siguen:

Contra Salustiana Maroto Yáñez, por robo, el día 16 de Enero de 1911; contra Isaac Fernández Pérez, por robo, el día 27 del mismo Enero; contra Juliana Pasero Expósito, por robo, el día 30 de dicho mes de Enero; contra Angela García Gutiérrez, por abusos deshonestos, el día 1.º de Febrero próximo; contra Ramón Calvín Costa, por homicidio frustrado, el día 3 del mismo Febrero; contra Guillermo Castejanos Castejón, por homicidio, el día 6 de dicho mes de Febrero; contra Saturnino Palomino Esteban, por homicidio por imprudencia, el día 9 del mismo Febrero; contra Celestino González Gil, por asesinato, el día 13 de dicho mes de Febrero.

Contra Gerónimo Rodríguez Alcayde, por malversación, el día 17 del mismo Febrero; Contra Natividad García Alvarez y otro, por robo, el día 20 de dicho mes de Febrero; Contra Vicente Pérez Peris, por robo, el día 24 del mismo Febrero; Contra Francisco Rodríguez Rodríguez, por incendio y atentado, el día 2 de Marzo próximo; Contra Agustina Hurtado de Mendoza, á instancia de doña Tomasa Torres, por corrupción de menores, el día 6 de Marzo próximo; Contra Hipólito González Gutiérrez, por robo, el día 9 del mismo Marzo; Contra Víctor Miguel de la Guida Fernández, por robo, el día 10 de dicho mes de Marzo y Contra Agustín Marín Ayora y otros cuatro, por ocupación de útiles para fabricar moneda falsa, el día 13 del mismo Marzo.

Debiendo empezar las sesiones á la una en punto de la tarde.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 48 de la Ley del Jurado, extendiendo la presente que firmo en Madrid á 26 de Diciembre de 1910.—P. H.—Lic. Segundo Crispín.

(Núm. 4.473).

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial, accidental
y utilidades.
Año 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenece á la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entreguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 30 de Diciembre de 1910.

El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Providencias judiciales

CHINCHON

En los autos que se dirán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Chinchón á once de Octubre de mil novecientos diez; el Señor Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que tuvieron principio por embargo preventivo, seguidos entre partes, de una como demandante, Don Tomás Banegas Palazón, domiciliado en Aranjuez é industrial, defendido por el Letrado Don Aurelio Tapia y representado por el Procurador Don Juan de Dios Ortiz de Zárate y Armendariz, y de otra como demandado Don Reyes Ródenas Ródenas, viajante de comercio y domiciliado en Casas Ibañez, que se halla declarado en rebeldía sobre pago de pesetas.....

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Don Reyes Ródenas Ródenas, á que tan luego sea firme esta sentencia pague á Don Tomás Banegas Palazón, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas ochenta céntimos que le reclama en la demanda contra el mismo deducida, con más las costas de este juicio que expresamente se le imponen, y mediante su rebeldía, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si no se solicita le sea notificada personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Ramón Gallardo.

Y para insertar en la *Gaceta de Madrid* á fin de que sirva de notificación al demandado Don Reyes Ródenas Ródenas, conforme á lo solicitado por la representación del demandante y acordado, autorizo el presente en Chinchón á diez de Diciembre de mil novecientos diez.

El Escribano,

Juan Escanellas.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Gallardo.

(A.—1.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—Madrid.